

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN**

PATRICK A.P. DE MAN; MIKA DE MAN
(A.K.A. MIKA KAWAJIRI-DE MAN OR
MIKA KAWAJIRI); y la SOCIEDAD
LEGAL DE BIENES GANANCIALES
COMPUESTA POR AMBOS

Demandantes,

vs.

ADAM C. SINN; RAIDEN COMMODITIES,
L.P.; RAIDEN COMMODITIES 1 LLC;
ASPIRE COMMODITIES, L.P.; ASPIRE
COMMODITIES 1, LLC; SINN LIVING
TRUST

Demandados.

CASO NÚM. D AC2016-2144 (701)

SOBRE:

INCUMPLIMIENTO DE DEBER DE
FIDUCIA; INCUMPLIMIENTO DE
CONTRATO OPERATIVO; INCUMPLI-
MIENTO DE CONTRATO DE SOCIEDAD
LIMITADA; DAÑOS Y PERJUICIOS;
MALA FE Y DOLO; MALA FE EN LA
CONTRATACIÓN; ENRIQUECIMIENTO
INJUSTO.

**OPOSICIÓN Y SOLICITUD DE DESGLOSE CON RELACIÓN A
“MOCIÓN SOBRE INCIDENTE DISCUTIDO EN SALA”**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN los co-demandados Adam C. Sinn (“señor Sinn”); Raiden Commodities, L.P. (“Raiden”); Raiden Commodities 1 LLC (“Raiden 1”); Aspire Commodities, L.P. (“Aspire”); Aspire Commodities 1, LLC (“Aspire 1”); y Gonemarooon Living Trust (“Living Trust”, conjuntamente con el señor Sinn, Raiden, Raiden 1, Aspire y Aspire 1, los “Demandados”), por conducto de la representación legal que suscribe, y respetuosamente exponen y solicitan:

1. El pasado 13 de diciembre de 2018, se celebró ante este Honorable Tribunal una vista argumentativa con relación a la *Moción de sentencia sumaria parcial* presentada por la parte demandante y otros escritos pendientes de resolución. Durante la referida audiencia, además, se discutieron diversos asuntos relacionados al descubrimiento de prueba. Entre otros particulares, durante la argumentación en sala, los Demandados plantearon su objeción ante la patente y total impertinencia de un sinnúmero de requerimientos probatorios formulados por la parte demandante. La parte demandante tuvo la oportunidad de argumentar su posición en torno a los requerimientos de producción objetados por los Demandados.

2. No obstante, el 14 de diciembre de 2018, la parte demandante presentó una *Moción sobre incidente discutido en sala* (“Moción”). En dicha *Moción*, los demandantes incluyen ciertas alegaciones infundadas con relación a una persona de nombre “Patricia Gregory”, quien supuestamente se comunicó con el Sr. Patrick de Man (“señor de Man”). Con

la *Moción* los demandantes incluyeron varios documentos que son impertinentes e irrelevantes para las controversias que penden ante la consideración de este Honorable Tribunal.

3. Una lectura de la *Moción* en cuestión pone de manifiesto que la misma no es más que un intento adicional de la parte demandante de ejercer presiones indebidas durante la litigación de este caso, en perjuicio de los Demandados. Específicamente, la *Moción* sugiere una inferencia infundada a los efectos de que el señor Sinn fue el responsable o estuvo involucrado de alguna forma en los incidentes descritos en la misma. Nótese, sin embargo, que esta imputación subrepticia de los demandantes carece de todo fundamento fáctico y no constituye más que un intento de la parte demandante por incluir información en el record del Honorable Tribunal impropriamente y en contravención a las Reglas de Evidencia. Además, los demandantes no han ni siquiera intentado argumentar de qué manera los asuntos someramente discutidos en la *Moción* pudieran ser relevantes para este caso.¹

4. Es importante y de cardinal importancia para entender la total impertinencia de la *Moción* presentada por los demandantes no perder de vista cuál los asuntos que están ante la consideración de este Honorable Tribunal, habida cuenta de las alegaciones formuladas en la *Demanda* de epígrafe. Ninguno de éstos guarda la más mínima relación con la información sometida por los demandantes a través de la *Moción*. **Es decir, la información presentada por los demandantes no es relevante a ninguna de las causas de acción incluidas en la *Demanda*.**

5. En este caso, le compete a este Honorable Tribunal, como cuestión de umbral, dirimir la supuesta relación (social) que hubo entre el Sr. Patrick de Man y los Demandados, para luego atender ciertas causas de acción relacionadas, entre otras, al incumplimiento de supuestos deberes de fiducia y a la procedencia del reclamo de cierta deuda. De este modo, pues, se pone de manifiesto la radical irrelevancia de la información que la parte demandante impropriamente intenta traer ante la consideración de este Honorable Tribunal a través de la *Moción* objeto de controversia. Nada en dicha *Moción* propende a la resolución de las controversias formuladas en la *Demanda* de epígrafe.

¹ Es importante precisar que, durante la litigación de este caso, los demandantes reiteradamente han recurrido a la presentación de escritos y documentos irrelevantes para efectos de este caso. Ello, según han advertido los Demandados en numerosos escritos, con el fin presumible de influenciar el curso de este litigio de manera impropia.

6. En fin, los argumentos incluidos en este escrito ponen de relieve el carácter impertinente e irrelevante de la *Moción* presentada por los demandantes. Por tanto, procede que este Honorable Tribunal proceda a desglosar la misma y aperciba a los demandantes de abstenerse de la presentación de este tipo de escritos en un futuro. Este Honorable Tribunal no debe permitir que la parte demandante siga entorpeciendo la tramitación de este caso a través de la presentación de escritos y mociones infundadas y del todo impertinentes.

POR TODO LO CUAL, los Demandados respetuosamente solicitan que este Honorable Tribunal desglose la *Moción sobre incidente discutido en sala* presentada por la parte demandante y aperciba a ésta de abstenerse de presentar este tipo de escritos en el futuro.

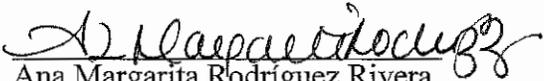
RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

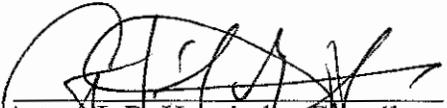
En San Juan, Puerto Rico, a 3 de enero de 2019.

CERTIFICO haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito por correo ordinario y correo electrónico al Lic. German J. Brau, Bauzá, Brau, Irizarry, Ojeda & Silva, P.O. Box 13669, Santurce Station, San Juan, PR 00908; (german.brau@bioslawpr.com).

O'NEILL & BORGES LLC
Abogados de los Demandados
Ave. Muñoz Rivera 250, Ste. 800
San Juan, PR 00918-1813
Teléfono: 787-764-8181
Telefax: 787-753-8944

Alfredo F. Ramírez Macdonald
Núm. de Tribunal Supremo 8882
alfredo.ramirez@oneillborges.com

Por: 
Ana Margarita Rodríguez Rivera
Núm. de Tribunal Supremo 16195
ana.rodriguez@oneillborges.com

Por: 
Arturo L.B. Hernández González
Núm. de Tribunal Supremo 20347
arturo.hernandez@oneillborges.com